

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución 16/2022, de 27 de julio, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se adaptan los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra»

202207280093348

III.2766

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2022 ha adoptado Acuerdo por el que se adaptan los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6 1.2.2. h) del Decreto 52/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

RESUELVO

Único. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2022, cuyo texto se transcribe a continuación, así como el texto íntegro de los Estatutos modificados:

'Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se adaptan los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

El Consejo de Gobierno, acuerda:

Primero. Aprobar la adaptación de los Estatutos, que se incorporan al presente Acuerdo, por los que se registró la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», adscrita a la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja como entidad dependiente del Servicio Riojano de Salud, que, bajo la forma de Fundación Pública Sanitaria, con personalidad jurídica propia, llevará a cabo la gestión y administración del centro sanitario «Hospital de Calahorra», y prestará la asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas, de acuerdo con dichos Estatutos.

Segundo. Estos Estatutos, aprobados en virtud del presente Acuerdo, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Rioja».

Tercero. Completada con la referida publicación y entrada en vigor la adaptación de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» al régimen jurídico de los organismos públicos del tipo Fundación Pública Sanitaria, procédase a cancelar los asientos correspondientes a la entidad transformada, en el Registro de Fundaciones de La Rioja, conforme a la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 1/2022, de 23 de febrero.

Texto íntegro de los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra»:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y objeto

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

Artículo 3. Régimen jurídico y de actuación

Artículo 4. Domicilio legal

Artículo 5. Potestades administrativas

Artículo 6. Fines y objetivos

CAPÍTULO II. Organización de la Fundación Pública Sanitaria

Artículo 7. Órganos de gobierno y dirección

Sección Primera. Órganos de gobierno

Artículo 8. El Consejo de Gobierno

Artículo 9. Composición del Consejo de Gobierno

Artículo 10. Desempeño del cargo, obligaciones y responsabilidad

Artículo 11. Funciones del Consejo de Gobierno o de Administración

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 13. Funciones de la presidencia del Consejo de Gobierno

Artículo 14. Funciones del/de la Vicepresidente/a

Sección Segunda. Órganos de dirección

Artículo 15. El/la Director/a Gerente

Artículo 16. Funciones del/la Director/a Gerente

Artículo 17. Retribuciones

Artículo 18. Programa anual de gestión

Artículo 19. Estructura y organigrama

Artículo 20. El personal directivo

Artículo 21. Comisión de Dirección

CAPÍTULO III. Patrimonio, régimen presupuestario, financiero y contable del organismo

Artículo 22. Patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra»

Artículo 23. Recursos económicos

Artículo 24. Régimen de contratación y operaciones financieras

Artículo 25. Régimen económico, presupuestario, contable y control de la gestión económico-financiera

CAPÍTULO IV. Régimen de personal

Artículo 26. Régimen de personal

CAPÍTULO V. Garantías y procedimientos de planificación, coordinación y control de gestión y funcionamiento

Artículo 27. Planificación

Artículo 28. Coordinación y cooperación

Artículo 29. Garantías

Artículo 30. Garantías de los ciudadanos

Artículo 31. Control de gestión, eficacia y funcionamiento

CAPÍTULO VI. Modificación de los Estatutos y extinción del organismo

Artículo 32. Modificación de los Estatutos

Artículo 33. Extinción y liquidación de la Fundación Pública Sanitaria

Artículo 34. Referencias normativas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación y objeto.*

La fundación pública sanitaria denominada «Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra», de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2022, de 23 de febrero, de transformación de la organización sanitaria 'Fundación Hospital Calahorra' en Fundación Pública Sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente, es una entidad de Derecho Público con el objeto llevar a cabo la gestión y administración del «Hospital de Calahorra» y prestar asistencia sanitaria especializada en la Rioja Baja, que integra las Zonas Básicas de Salud de Cervera, Alfaro, Calahorra y Arnedo (códigos 01, 02, 03 y 04), y en cualesquiera otras que pudieran serle asignadas de acuerdo con la legislación vigente, y realizar actividades de promoción y protección de la salud individual y colectiva en cualquiera de sus vertientes, docentes e investigadoras en las áreas de la biomedicina y las ciencias de la salud, así como todas aquellas otras que, relacionadas con su objeto, pudieran coadyuvar a las anteriores o le sean encomendadas.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» es un organismo público, del tipo Fundación Pública Sanitaria, integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

3. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», organismo público adscrito a la Consejería del Gobierno de La Rioja que tenga asignadas competencias en materia de salud e integrado como entidad dependiente bajo el ámbito de la dirección y gestión del organismo autónomo «Servicio Riojano de Salud», en el ejercicio de sus funciones actuará según los principios de política sanitaria que determine dicha Consejería, la cual ejercerá sobre la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» las funciones tuitivas correspondientes, establecerá sus objetivos y criterios de actuación, realizará el seguimiento de su actividad, además de las restantes competencias que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye, y ejercerá el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades sanitarias.

Artículo 3. *Régimen jurídico y de actuación.*

1. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se rige:

a) Por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y demás normas de desarrollo que se dicten.

b) Por la Ley 1/2022, de 23 de febrero, de transformación de la organización sanitaria «Fundación Hospital de Calahorra» en Fundación Pública Sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente, siéndole supletoriamente de aplicación las disposiciones sobre las entidades públicas empresariales contenidas en el título II de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Por el artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, Capítulos I y II, y Sección 4ª, artículos 62-74, del Capítulo III.

d) Por el Derecho privado, en los términos y con los límites previstos en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Por el resto de disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que fueren de aplicación.

2. En consecuencia con su naturaleza jurídica, y con carácter enunciativo y no limitativo, el «Hospital de Calahorra» podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante toda clase de Tribunales, Organismos, Corporaciones, Autoridades competentes y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los objetivos y fines establecidos en estos Estatutos, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y de conformidad con las garantías y autorizaciones que establezca la Consejería de Salud.

Artículo 4. *Domicilio legal.*

1. El domicilio del Organismo Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» radica en el «Hospital de Calahorra», sito en la Carretera de Logroño, sin número, código postal 26500 de la ciudad de Calahorra, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación. Los cambios deberán ser publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

3. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá establecer delegaciones o centros en aquellos lugares en los que desarrolle sus actividades.

Artículo 5. *Potestades administrativas.*

1. Dentro de la esfera de sus competencias, la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2. Los procedimientos y actos dictados por los órganos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» que se dicten en ejercicio de potestades administrativas se sujetarán al Derecho Administrativo, en particular a la legislación de procedimiento administrativo común y a la normativa autonómica reguladora del régimen jurídico y procedimiento administrativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Sólo podrán dictar actos administrativos resolutorios el Consejo de Gobierno del organismo, su Presidente/a y el/la Director/a Gerente.

4. Los actos administrativos del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y de su Presidente/a ponen fin en todo caso a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. Salvo que una disposición legal o reglamentaria así lo establezca, los actos administrativos dictados por el/la Director/a Gerente no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos en alzada ante la Presidencia del organismo en los términos dispuestos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

6. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el titular de la Consejería a la que esté adscrito la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

7. Serán competentes para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de La Rioja:

a) El titular de la Consejería a la que esté adscrito la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», respecto de los actos dictados por la Presidencia y el/la Director/a Gerente.

b) El Consejo de Gobierno de La Rioja, respecto de los actos dictados por el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

8. La revocación de los actos administrativos de gravamen o desfavorables corresponderá al órgano que dictó el acto que se pretenda revocar.

9. Corresponde al titular de la Consejería a la que esté adscrita la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», resolver la declaración de lesividad para el interés público de los actos favorables para el interesado que sean anulables de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, para su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 6. *Fines y objetivos.*

1. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», en consecuencia, con su objeto y de acuerdo con las directrices marcadas por el Gobierno de La Rioja, perseguirá siempre los siguientes fines u objetivos de interés general:

a) Atender con suficiencia científico-técnica la demanda de atención especializada en su ámbito geográfico y poblacional asignado, siguiendo para ello criterios de calidad y eficiencia.

b) Promocionar la salud y prevenir la enfermedad dentro de su ámbito de actuación, fomentando la coordinación y el desarrollo de las estrategias conjuntas con los diferentes centros sanitarios y niveles asistenciales que, a este respecto, resulten necesarias.

c) Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación del organismo, así como los de investigación que, orientados a la promoción de la salud y la prestación de asistencia sanitaria, resulten acordes con las líneas generales que, al respecto, establezca la Consejería competente en materia de salud.

d) La formación y permanente actualización de los conocimientos especializados del personal de los servicios sanitarios y, en particular, de los del personal del propio organismo, en colaboración con los colegios profesionales, las organizaciones sindicales y las demás instituciones con competencia en la materia.

e) Cualesquiera otros relacionados con los anteriormente citados que se acuerden por el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra»

2. Para el cumplimiento del objeto y de sus fines, la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» llevará a cabo la coordinación de todos los niveles asistenciales y sanitarios en su ámbito de actuación, debiendo colaborar al efecto con cualesquiera otras administraciones, organismos o entidades públicas, así como con personas o entidades privadas por cualquier medio admitido en derecho, procurando la mejora continua de la atención de las personas y la eficiencia de los recursos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la plena libertad del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» para determinar las actividades del centro tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

4. A la realización de sus fines y objetivos se destinarán todos los recursos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.

CAPÍTULO II

Organización de la Fundación Pública Sanitaria

Artículo 7. *Órganos de gobierno y dirección.*

1. Los órganos de gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» son:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Presidencia del Consejo de Gobierno.

2. El órgano de dirección de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» es el/la Director/a Gerente, que estará asistida de los demás directivos y de la Comisión de Dirección del centro, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. *El Consejo de Gobierno.*

El Consejo de Gobierno del organismo, es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», encargado de velar por el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como de la diligente administración de sus bienes y actuará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. *Composición del Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se compone de los siguientes miembros:

- a) La Presidencia del Consejo, ostentada por el/la Consejero/a competente en materia de salud del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Un/a Vicepresidente/a, que será nombrado por el Consejo, de entre sus vocales.
- c) Dos Vocales, que serán designados y cesados libremente por el Consejero competente en materia de Salud del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Un Vocal, que será aquel que desempeñe el cargo de Gerente del Servicio Riojano de Salud.
- e) Un Vocal, que será aquel que desempeñe el/la Director/a Gerente de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

f) Un Vocal, que será aquel que desempeñe la Presidencia de la Junta Asistencial del centro, cuando esta existiere, u otro miembro de la estructura directiva, que será nombrado por el/la Director/a Gerente.

g) Un Vocal, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra, a propuesta de la corporación municipal.

h) Un/a Secretario/a, designado/a y cesado/a por el Consejo de Gobierno a propuesta de del/la Director/a Gerente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido/a por quien designe el/la Director/a Gerente. Asistirá a las reuniones sin voz y sin voto. Realizará la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros del Consejo de Gobierno y de las demás personas a que se refiere el apartado 2 de este artículo. Preparará el despacho de los asuntos. Levantará acta de las sesiones y expedirá las certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia. Llevará la Secretaría y custodiará los libros de actas y demás actuaciones documentadas del Consejo de Gobierno. Realizará cualquier otra función que le encomiende la Presidencia.

2. La Presidencia del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá convocar a las reuniones del Consejo al personal responsable de las diferentes áreas estratégicas, servicios, unidades o programas de actuación del centro para que informe sobre las materias propias de su competencia. Así mismo, podrá invitar a otros altos cargos del Gobierno regional para que informen sobre determinada materia. El personal referido en este apartado asistirá a las reuniones a que sea convocado con voz pero sin voto.

Artículo 10. *Desempeño del cargo, obligaciones y responsabilidad.*

1. Las personas integrantes del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por Notario, o bien mediante comparecencia realizada al efecto ante el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

2. Las personas integrantes del Consejo de Gobierno ejercerán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos de representación, desplazamiento y viajes, debidamente justificados, que el desempeño de los mismos pudiera ocasionarles, con los límites que se fijen en la legislación vigente.

Las cantidades percibidas en concepto de gastos ocasionados en el desempeño de su función no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

El Consejo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos de sus integrantes que presten a la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Consejo.

3. El cargo de los/las consejeros/as se ejercerá personalmente; no obstante, quienes sean nombrados por razón de otro cargo podrán designar a un/a sustituto/a que actúe en su nombre. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el/la representado/a formule por escrito.

4. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo de Gobierno, entre otras, promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

5. Las personas integrantes del Consejo de Gobierno responderán solidariamente frente a la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 11. *Funciones del Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» dispone de las más amplias facultades de gobierno y representación de acuerdo en lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

Ejercerá con estricta sujeción a la normativa vigente, a los criterios de planificación y coordinación elaborados por la Consejería competente en materia de Salud del Gobierno de La Rioja y a los planes de actuación o directrices que éste haya aprobado, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar las normas internas de funcionamiento, la estructura directiva, su régimen retributivo y el organigrama del centro, a propuesta del/la Director/a Gerente.
- b) Nombrar y cesar libremente al/la Director/a Gerente de la Fundación Pública Sanitaria.
- c) Nombrar y cesar, a propuesta de la Dirección Gerencia, a los directivos de la Fundación Pública Sanitaria.
- d) Designar al/a la Presidente/a de la Comisión de Participación y Garantías de los Ciudadanos, cuando exista.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación interna cuando existan, en particular los regulados en la Sección 7ª del Capítulo II del Real Decreto 29/2000, de 14 de enero.
- f) Conocer las quejas y denuncias formuladas y las contestaciones dadas, en relación con aquéllas, a los pacientes y usuarios.
- g) Autorizar la constitución de las comisiones, los comités y grupos de trabajo que se consideren oportunos y conocer el desarrollo de sus actividades.
- h) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica del centro y aprobar los planes generales, los de calidad total, los económico-financieros, de obras y de inversiones y su distribución por periodos anuales, que habrán de quedar reflejados en el presupuesto correspondiente.
- i) Administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad para la consecución de sus fines.
- j) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- k) Aceptar donaciones, cuando no llevaren aparejada condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que pudieran producirse a favor de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y adoptar, en su caso, el acuerdo de rechazar o repudiar aquéllas, con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.
- l) Aprobar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, practicando la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior y la Memoria anual expresiva de las actividades de la entidad y de la gestión económica de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».
- m) Aprobar, a propuesta del/la Director/a Gerente, y sin perjuicio de las autorizaciones definitivas que correspondan, el presupuesto anual de cada ejercicio, del que remitirá copia a la Consejería competente en materia de Salud así como elaborar y remitir a la misma, como responsable de las funciones tuitivas que le son propias, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan Anual de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- n) Ordenar la realización de auditorías externas cuando legalmente proceda y cuando así se estime conveniente.
- o) Velar por el cumplimiento de la legislación de riesgos laborales.
- p) Acordar, a propuesta del/la Director/a Gerente, el inicio y seguimiento de cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa o laboral, y ante todo tipo de Tribunales, tanto españoles como extranjeros.
- q) Entablar, en nombre de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», la acción de responsabilidad contra las personas integrantes de su Consejo de Gobierno.

r) Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y sus signos distintivos, así como autorizar su uso.

s) Aprobar el Programa Anual de Gestión con el/la Director/a Gerente, los objetivos asistenciales y económicos, la evaluación y control de calidad del mismo y el reparto, en su caso, de incentivos y productividad variable de el/la Director/a Gerente y del resto de directivos.

t) Cualquier otra función no expresamente encomendada en estos Estatutos a otros órganos de la Fundación Pública Sanitaria, que resulte necesaria para el mejor logro y cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, o que le correspondieren en virtud del Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones de aplicación.

2. Las competencias a las que se refiere en este artículo, en las letras (b, d, i, m, n, s) serán aprobadas, delegadas o revocadas, por el Consejo de Gobierno, al menos con el voto favorable del 65% de sus miembros.

3. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá conferir y revocar apoderamientos generales o especiales y delegar en uno o más de sus miembros o, en su caso, en el/la Director/a Gerente, sus funciones, excepto en lo que se refiere a la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, el presupuesto, la modificación de los Estatutos, y aquellos actos para los que legalmente se requiera la previa autorización de las Consejerías competentes en materia de Salud y Hacienda del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja u otros órganos de las Administraciones Públicas.

4. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» en el ámbito de sus funciones, en todo caso, deberá someterse a las normas y criterios contables de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 12. *Régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y obligatoriamente para la aprobación de la liquidación presupuestaria, las cuentas anuales, el presupuesto provisional y los objetivos de gestión. Se podrá también reunir en sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidencia, cuando así lo solicitare, razonadamente, la mitad de sus miembros o cuando así lo decidieren, reunidos, la totalidad de los mismos.

2. La convocatoria de las reuniones se efectuará por el medio más idóneo para dejar constancia de la misma y garantizar su recepción con la debida antelación, que será de diez días, como mínimo, para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, como mínimo, para las extraordinarias. La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, y acompañará, en su caso, la documentación necesaria para el estudio de los asuntos incluidos en aquel.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en que las disposiciones aplicables o los presentes Estatutos exijan un quórum especial. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, se acuerde incorporar al mismo siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y así lo decidan por unanimidad.

4. Se levantará acta de cada sesión en la cual se recogerá la relación de las personas asistentes, el orden del día, el desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados cuando se produjeren. El acta será suscrita por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia del Consejo, expidiéndose de igual modo las certificaciones de los acuerdos.

5. Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción exacta y literal del contenido de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el/la Secretario/a deje constancia de la misma, uniéndola al acta.

6. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno los asesores nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente artículo 13, c) de los presentes Estatutos.

Artículo 13. *Funciones de la presidencia del Consejo de Gobierno.*

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

b) Ostentar la Presidencia del Consejo, convocar y fijar el orden del día de sus reuniones, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.

c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Consejo en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debatir o cuando fuere solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.

d) Supervisar las actividades de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y presentar al Consejo los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas o delegadas por el Consejo.

Artículo 14. *Funciones del/de la Vicepresidente/a.*

Corresponde al/a la Vicepresidente/a el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Sustituir al/la Presidente/a, y ejercer las funciones de éste, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Aquellas que le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia del Consejo de Gobierno o por el propio Consejo.

SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 15. *El/la Director/a Gerente.*

1. El/la Director/a Gerente ostenta la máxima responsabilidad de la gestión de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», así como la gestión ordinaria y administrativa, contable, financiera y de sus recursos humanos y materiales.

2. El/la Director/a Gerente tendrá independencia de organización y gestión, dentro de los límites fijados por sus atribuciones y funciones en los presentes Estatutos, así como los que puedan establecerse por acuerdo del Consejo de Gobierno, y será plenamente responsable ante éste, del correcto desempeño de las actividades encomendadas y del cumplimiento de la normativa interna de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y la legislación aplicable a la misma.

3. El/la Director/a Gerente responderá de las actuaciones ante el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» con independencia y sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

4. El cargo de Director/a Gerente será ostentado por la persona física nombrada libremente por el Consejo de Gobierno del organismo.

5. El/la Director/a Gerente está sometido al régimen de incompatibilidades establecidos en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Así mismo, estará obligada a respetar y hacer respetar las normas generales en tales materias en el desarrollo de las actividades que le sean propias o que les hayan sido encomendadas por el Consejo de Gobierno.

6. Le será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Título II de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, con relación a los organismos públicos.

Artículo 16. *Funciones del/la Director/a Gerente.*

Corresponden al/la Director/a Gerente las siguientes facultades y funciones:

a) Ostentar la representación legal de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

b) Ejercer la superior dirección de las actividades de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», realizando todas las tareas de dirección, gestión ordinaria, administración y dirección económica y financiera que requiera el cumplimiento de sus fines, así como el cumplimiento del Programa Anual de Gestión aprobado por el Consejo de Gobierno, velando por la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la práctica asistencial y en los demás fines y objetivos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno, las instrucciones impartidas en el marco de sus atribuciones por su Presidencia y las normas internas de funcionamiento del centro.

d) Proponer al Consejo para su aprobación, el Programa Anual de Gestión y el proyecto de Plan de Actuación.

e) Elaborar y proponer al Consejo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y, en su caso, de las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, así como el de la Memoria de actividades, expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de la Fundación Pública Sanitaria, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como el proyecto de inventario.

f) Gestionar y administrar con carácter ordinario el patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», sin perjuicio de las atribuciones del Consejo a este respecto, manteniendo debidamente actualizado el inventario.

g) Llevar a cabo la gestión económica y contable de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» velando por el correcto cumplimiento de los principios y criterios aplicables a su contabilidad, aprobando los criterios de ordenación de pagos y de facturación, y proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería de acuerdo con las necesidades de la gestión, y con los límites o directrices que a este respecto hubiera podido establecer el Consejo de Gobierno del organismo.

h) Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras, suministros y servicios con sujeción a las instrucciones internas de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», y a la normativa de contratación del sector público en cuanto resulte de aplicación. A tal efecto, tendrá la condición de órgano de contratación, aunque será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» para las contrataciones superiores a 600.000 euros

i) Proponer al Consejo el nombramiento y cese de los directivos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» cuando el nombramiento no pueda efectuarse de forma directa por el/la Director/a Gerente. Constituir las comisiones, comités y grupos de trabajo que considere oportunos y ser informada del desarrollo de sus actividades.

j) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» de conformidad con la normativa de aplicación en cada caso. Desarrollar la política de personal de conformidad con los criterios que, al efecto, hubiere podido aprobar el Consejo de Gobierno y, a tal fin, seleccionar al personal de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad; realizar, suscribir o resolver nombramientos y contratos, aprobar y llevar a efecto la política y el régimen retributivo del personal; ejercer el poder disciplinario y acordar sanciones y realizar todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, resulten adecuadas o convenientes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», todo ello en el marco de lo establecido en la legislación laboral, administrativa y presupuestaria, en su caso.

k) Mantener las relaciones que correspondan en cada caso con los órganos de representación del personal, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica. Proponer al Consejo de Gobierno expedientes de regulación de empleo y las indemnizaciones que correspondan, en su caso, de acuerdo a la planificación asistencial y económica del centro.

l) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» en materia de negociación colectiva en régimen laboral, dando conocimiento de la misma al Consejo de Gobierno, quien deberá aprobar el pertinente convenio colectivo de empresa para su personal laboral.

m) Facilitar las actividades de los órganos de participación del centro y presidir la Junta Asistencial, disponiendo la convocatoria de las reuniones y señalando su orden del día.

n) Proponer convenios de colaboración con entes, entidades y centros, públicos o privados, para la mejor y más eficiente consecución de los objetivos sanitarios y asistenciales o económicos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

o) Informar trimestralmente al Consejo de las actividades y resultados de gestión, así como de las quejas y denuncias formuladas y las contestaciones dadas, en relación con aquellas, a los pacientes y usuarios del centro.

p) Ordenar la realización de auditorías externas en los casos establecidos y cuando así se estime conveniente.

q) Ejercer, en caso de urgencia y en ausencia de su Presidencia, por delegación del Consejo de Gobierno, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», comunicándose a la Presidencia y dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

r) Proponer al Consejo, para su aprobación, los criterios de imagen institucional de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y sus signos distintivos, así como la autorización de su uso.

s) Velar por el cumplimiento de la legislación sanitaria y asistencial y cumplir con las indicaciones que, al efecto, se emitan por las correspondientes consejerías del Gobierno de La Rioja.

t) Cualquier otra facultad que pudiera ser delegada por el Consejo de Gobierno, o su Presidencia.

Artículo 17. *Retribuciones.*

Las retribuciones del/la director/a Gerente y del personal directivo serán fijadas por el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» en el correspondiente acuerdo de designación, con respeto en todo caso a las limitaciones establecidas en el Título II de la Ley 3/2003 o norma que, en cada momento, resulte de aplicación a estos efectos.

Artículo 18. *Programa anual de gestión.*

1. De conformidad con las directrices que la Consejería competente en materia de salud hubiere determinado, el/la Director/a Gerente propondrá anualmente al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Programa Anual de Gestión.

El Programa Anual de Gestión reflejará la actividad asistencial a realizar, los objetivos anuales a conseguir y su relación con los objetivos plurianuales que se hubieran fijado, tanto en el área sanitaria y asistencial como en las de personal y económica, así como los medios materiales y económicos para alcanzarlos, la evolución y control de calidad del mismo.

El Consejo podrá recomendar las modificaciones al programa anual que considere oportunas.

2. Este Programa Anual de Gestión incorporará la forma de evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos, y los criterios de evaluación de la calidad de los servicios.

3. Del Programa Anual de Gestión, así como de su cumplimiento anual, se dará cuenta a los órganos de participación y representación del personal del centro.

4. La aprobación del Programa Anual de Gestión se efectuará por el Consejo de Gobierno, que será informado del resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos.

5. El programa Anual de Gestión servirá de base para la elaboración del proyecto de Plan de Actuación que el Consejo de Gobierno deberá aprobar y presentar anualmente a la Consejería competente en materia de Salud en cuanto responsable del ejercicio de las funciones tuitivas propias del protectorado y que reflejará las conclusiones fundamentales del Programa Anual de Gestión de acuerdo con lo exigido por la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 19. *Estructura y organigrama.*

1. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» aprobará tanto la estructura directiva como el organigrama interno que posibiliten la mejor gestión y el buen funcionamiento asistencial de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» a propuesta del/la Director/a Gerente.

2. El Reglamento de Régimen Interno regulará la estructura orgánica, de personal y de funciones de las áreas operativas, servicios y demás unidades funcionales, así como su denominación, dependencia, coordinación, cometidos y responsabilidades.

Artículo 20. *El personal directivo.*

1. El Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» designará y cesará, a propuesta del/la Director/a Gerente a las personas que deban ocupar los puestos directivos definidos como tales en la estructura directiva.

2. El nombramiento y cese de los coordinadores, supervisores, gestores, órganos de apoyo o cualesquiera otros mandos internos, tanto asistenciales como no asistenciales, de acuerdo con el organigrama interno aprobado por el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», corresponderá al/la Director/a Gerente.

3. En todo caso los nombramientos habrán de recaer en personas que cuenten con la titulación, cualificación y experiencia profesional adecuadas.

4. El personal directivo estará sujeto, en materia de régimen retributivo y de incompatibilidades, abstención y recusación, al régimen normativo del organismo y demás disposiciones legales de aplicación.

5. Las personas que ocupen puestos directivos responderán de sus actuaciones ante el/la Director/a Gerente y el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en las que pudieren haber incurrido.

Artículo 21. *Comisión de Dirección.*

1. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» contará con una Comisión de Dirección que, presidida por el/la Director/a Gerente, estará constituida por el personal directivo, así como por los responsables de las áreas, servicios,

unidades u órganos de apoyo que, en su caso, se determinen en el organigrama y demás normas internas de funcionamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno del organismo.

2. Corresponderá a la Comisión de Dirección, en los términos que indiquen las normas internas de funcionamiento, el estudio y coordinación de las actividades del centro, así como el debido asesoramiento al/la Director/a Gerente tras su deliberación sobre las mismas.

CAPÍTULO III

Patrimonio, régimen presupuestario, financiero y contable del organismo

Artículo 22. *Patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra».*

1. El patrimonio propio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» estará constituido por bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica. Todos los bienes y derechos, así como las rentas, se entenderán afectos y adscritos, de manera inmediata, a la realización de sus fines.

Dicho patrimonio estará integrado por los bienes y derechos ya adscritos a la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» antes de la transformación de su naturaleza jurídica en virtud de la Ley 1/2022, de 23 de febrero, por los que la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

Su adquisición, administración, disposición y gravamen corresponde al Consejo de Gobierno del organismo, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación, sin perjuicio de las facultades atribuidas al/la Director/a Gerente en los presentes Estatutos.

2. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que serán consignados en su inventario anual. Los órganos de gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» de los bienes y derechos que integran el patrimonio de éste, en los Registros públicos correspondientes.

3. Los fondos públicos y valores mercantiles que pudieran integrar o integren el patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria serán depositados a nombre de ésta en establecimiento financiero.

4. Queda facultado su Consejo de Gobierno para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Consejería competente en materia de Salud en cuanto responsable de las funciones tuitivas sobre la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda.

5. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá tener adscritos, para su administración, bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo régimen de uso y administración se determinará en el correspondiente acuerdo de adscripción, de conformidad con lo que disponga la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El patrimonio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» está sometido al régimen establecido en el artículo 43 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación patrimonial en atención a las peculiaridades de su actividad.

Artículo 23. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) La dotación inicial efectuada por el Instituto Nacional de la Salud en el momento de la creación de la fundación sanitaria en mano pública 'Fundación Hospital Calahorra', así como los bienes y derechos pertenecientes a la misma, transferida a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1473/2001, de 27 de diciembre, y actualmente transformada por la Ley 1/2022, de 23 de febrero, en el organismo público institucional del mismo nombre, de conformidad con el artículo 1.6 de dicha Ley.

b) Las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Las aportaciones económicas que procedan de la Consejería competente en materia de Salud del Gobierno de La Rioja o del Servicio Riojano de Salud.
- d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Los recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- f) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- g) Los ingresos obtenidos por sus actividades y por la facturación de servicios a otras instituciones y terceros obligados al pago, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- h) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas físicas o jurídicas, o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- i) los ingresos ordinarios y extraordinarios que la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» está autorizado a percibir, conforme a su régimen jurídico.
- j) Las donaciones, legados, herencias u otras aportaciones privadas que se apliquen a una finalidad determinada, aceptadas conforme a la legislación aplicable.
- k) Los que provengan de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines o sean complementarias o accesorias de las mismas.
- l) Los excedentes económicos que pudieran generarse como consecuencia de ahorros en la gestión ordinaria de su patrimonio y que no se haya ejecutado en el ejercicio presupuestario.
- m) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido en el futuro, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 24. Régimen de contratación y operaciones financieras.

1. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» ajustará su actividad contractual a la Ley de Contratos del Sector Público, así como al resto de normas, tanto estatales como autonómicas, que le sean de aplicación en su calidad de Fundación Pública Sanitaria.

2. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá concertar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades de tesorería siempre que destine su importe a los fines del organismo y no supere el límite máximo que pueda establecerse en la legislación presupuestaria. La concertación de préstamos habrá de ser expresamente autorizada por el Consejo de Gobierno del organismo, cuando sea superior a un año, con la mayoría fijada en el número 2 del artículo 11 de estos Estatutos, así como por la Consejería competente en materia de Hacienda del Gobierno de La Rioja.

3. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», en el desarrollo de sus fines y la consecución de sus objetivos, podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto institucional. A tal efecto, el Consejo de Gobierno del organismo, a propuesta del/la Director/a Gerente, realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento de dicho objeto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá beneficiarse de los avales que pudiera concederle el Consejo de Gobierno de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» para el desarrollo de fines interés general en los casos previstos en la legislación presupuestaria.

4. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines y objetivos o sean complementarias o accesorias de los mismos, con sometimiento, en todo caso, a la normativa de aplicación.

Artículo 25. Régimen económico, presupuestario, contable y control de la gestión económico-financiera.

1. En materia financiera, presupuestaria, contable y de control permanente, la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se regirá por lo previsto para las entidades públicas empresariales en la normativa del sector público de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» está sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la obligación de rendir cuentas al Gobierno de La Rioja y al Parlamento de La Rioja en la forma que se determine.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 26. Régimen de personal.

1. El personal al servicio de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» será el personal estatutario que le adscriba el Servicio Riojano de Salud. Cuando lo autorice el órgano de gobierno de la entidad, podrá incorporarse a la Fundación Pública Sanitaria personal laboral.

2. En lo referente al personal de la fundación existente en el momento de su conversión en Fundación Pública Sanitaria mediante Ley 1/2022, de 23 de febrero, le será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la referenciada Ley.

3. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» concertará una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad profesional derivada de los daños y perjuicios no intencionados causados a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de las funciones del personal a su servicio, bien mediante adhesión a la póliza general que haya suscrito, para igual caso, la Consejería competente en materia de Salud y/o el servicio Riojano de Salud, bien por sí misma, en cuyo caso las garantías y coberturas de la póliza suscrita deberán tener, al menos, el mismo contenido y extensión que las de dicha póliza general.

CAPÍTULO V

Garantías y procedimientos de planificación, coordinación y control de gestión y funcionamiento

Artículo 27. Planificación.

1. Las actividades de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se desarrollarán con estricta sujeción a los criterios de planificación elaborados, con carácter general, por la Consejería competente en materia de Salud del Gobierno de La Rioja para todos los centros dependientes de su ámbito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades sanitarias.

2. La Consejería competente en materia de Salud determinará las prestaciones sanitarias que debe realizar la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», conforme al catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, y fijará anualmente los objetivos y actividades a realizar, asignándole los recursos necesarios a tal fin.

Artículo 28. Coordinación y cooperación.

1. Sin perjuicio de la autonomía de gestión que le corresponde, como entidad dependiente del Servicio Riojano de Salud la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» observará los criterios de integración funcional y coordinación que se establezcan, adaptando sus normas internas a los mismos, de conformidad con los objetivos del Área de Salud de La Rioja.

2. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» mantendrá una cooperación permanente en el ámbito asistencial, de gestión, administrativo y de actividades complementarias con los restantes centros sanitarios y sociosanitarios del Área de Salud de La Rioja, tanto de titularidad pública como privada, al objeto de proporcionar a los ciudadanos una atención integral que garantice plenamente su derecho a la protección de la salud.

3. La Fundación Pública Sanitaria podrá, en su caso, compartir y participar en los sistemas administrativos, plataformas de información, sistemas centralizados, compras conjuntas, etc. propios del Servicio Riojano de Salud o en los que éste participe.

Artículo 29. Garantías.

La Fundación Pública Sanitaria observará los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de Salud en garantía de la continuidad asistencial entre niveles y en cumplimiento de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 30. Garantías de los ciudadanos.

La Fundación Pública Sanitaria garantizará el respeto y la protección de todos los derechos reconocidos legalmente a favor de los ciudadanos en el marco establecido con carácter general en la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja y, en particular, en su Título II, así como en el resto de la normativa estatal y autonómica que resulten de aplicación.

Artículo 31. *Control de gestión, eficacia y funcionamiento.*

1. El control de gestión, eficacia y funcionamiento de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», sin perjuicio de las atribuciones que en los presentes Estatutos se confiere su Consejo de Gobierno, se ejercerá por la Consejería competente en materia de salud, como responsable de las funciones tuitivas que le son propias, para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos asistenciales y de gestión, así como la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La Consejería competente en materia de salud ejercerá el control de calidad de la prestación de la asistencia sanitaria que, en desarrollo de sus actividades, facilite la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» a sus usuarios y pacientes.

3. La Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se someterá, anualmente, a los programas específicos de control y evaluación interna que se establezcan, sin perjuicio de los controles dispuestos en el anterior Capítulo III de los presentes Estatutos, y a los que resulten de la legislación aplicable a las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos y extinción del organismo

Artículo 32. *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra» se realizará, a propuesta de la Consejería competente en materia de Salud, conforme al procedimiento que establece la Ley 1/2022, de 23 de febrero. Los Estatutos modificados deberán ser publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 33. *Extinción y liquidación de la Fundación Pública Sanitaria.*

La modificación, extinción, fusión, absorción, escisión o transformación de la Fundación Pública Sanitaria «Hospital de Calahorra», será aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de Salud.

Artículo 34. *Referencias normativas.*

Las referencias que, en estos Estatutos, se hacen a normas concretas, se entenderán referidas a las normas que las sustituyan.

Logroño a 28 de julio de 2022.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Francisco Javier Fernández González.